

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

RESOLUCION INICIO DE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

EXPEDIENTE Nº P.A.S. 55/2026

PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE EQUIPAMIENTOS Y MUDANZAS EN LOS CENTROS ADSCRITOS A LA GERENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO LA PAZ-CARLOS III-CANTOBLANCO

El Director Gerente del Hospital Universitario La Paz, en función de las atribuciones conferidas por la Resolución de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, de 13 de septiembre de 2021, sobre delegación de competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria (B.O.C.M. nº 222 de 17 de septiembre).

Vista la justificación, emitida por el Jefe/a de Servicio de Asuntos Generales del Hospital Universitario La Paz-Carlos III-Cantoblanco, en calidad de responsable del contrato, se constata la necesidad de la contratación de “Servicios para el transporte de equipamientos y mudanzas en los centros adscritos a la Gerencia del Hospital Universitario La Paz-Carlos III-Cantoblanco” con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental, por ello se pretende formalizar un contrato con arreglo a las siguientes características:

- El objeto del contrato del procedimiento de contratación se encuentra dividido en 2 lotes.
- **Memoria justificativa.**

El servicio que se solicita en el presente procedimiento es de prestación habitual en el Hospital Universitario La paz-Carlos III-Cantoblanco y, por tanto, es necesaria su contratación para dar cobertura a las necesidades asistenciales y de servicio propias de este Hospital. Este centro hospitalario no dispone de medios propios para la prestación de este servicio, razón por la cual es necesaria su contratación con una entidad externa al mismo. La forma de este contrato de servicios será un procedimiento público que garantice a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio y a la Administración la contratación del servicio con la mejor relación calidad/precio.

- **Justificación de los criterios de solvencia.**

Atendiendo al objeto de contrato que se licita y a las prestaciones en que el mismo consiste se constata la necesidad de establecer criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional proporcionales al mencionado objeto de contrato, siendo los medios seleccionados:

- Acreditación de la solvencia económica y financiera: de entre los medios previstos en el artículo 87 de la LCSP se seleccionan: Apartado 1.a), c) y 87.3.b)
- Acreditación de la solvencia técnica o profesional: se seleccionan los siguientes medios: Artículo 90.1.a), c) y h) de la LCSP.

La selección de los criterios de solvencia especificados obedece a la naturaleza misma de las prestaciones en que se concreta el objeto del contrato a fin de garantizar que el adjudicatario dispone de los medios y cualificación adecuados para llevar a término la ejecución del contrato y ello respetando el principio de concurrencia y no discriminación por cuanto dichos criterios están vinculados al objeto del contrato y son proporcionales al mismo.

- **Justificación de los criterios de valoración de las ofertas y adjudicación del contrato.**

Atendiendo al contenido del artículo 145 de la LCSP se establecen los siguientes criterios de valoración de las ofertas por considerarse idóneos para la adjudicación del contrato a la oferta que represente la mejor relación calidad/precio atendiendo a la naturaleza de este y a la salvaguarda del principio de proporcionalidad

- Criterios cualitativos: tendentes a la valoración óptima de la calidad de las proposiciones:
 - Evaluables mediante fórmulas: 10
 - Evaluables mediante juicios de valor: 25
- Criterios relacionados con el coste de la proposición y en consideración del precio: 65

- **Justificación de la elección de los criterios de desempate.** Atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 147.1 de la LCSP se fijan los siguientes:

En atención a las prescripciones del **artículo 147** de la **LCSP**, la selección de los criterios de desempate obedece al establecimiento de una prelación que, estando adecuadamente vinculada al objeto del contrato y resultando proporcional al mismo, solvente los empates que se produzcan entre dos o más ofertas en atención a criterios de compromiso social.

- **Condiciones Especiales de Ejecución.** Atendiendo al contenido del artículo 202 de la LCSP se establece como condición especial de ejecución contractual la realización de una formación para el personal destinado a la ejecución de cada una de las operaciones de traslado/mudanza. Dicha formación deberá versar sobre las siguientes materias: manipulación de cargas y/o prevención de riesgos laborales y habrá sido realizada con una antelación máxima de 6 meses. Punto 15 del Cuadro de características del contrato del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- **Valor estimado del contrato y método de estimación de este. (artículo 101LCSP).** 89.523,46 euros. Punto 6 del Cuadro de características del contrato del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

RESUELVE

ORDENAR el inicio del expediente de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para el **“Servicios para el transporte de equipamientos y mudanzas en los centros adscritos a la Gerencia del Hospital Universitario La Paz-Carlos III-Cantoblanco”**, por un importe de **treinta y tres mil ochocientos cincuenta y un euros con cinco céntimos**, I.V.A. incluido (33.851,05 €) y un plazo de ejecución de **12 meses**.

EL DIRECTOR GERENTE

Firmado digitalmente por: PEREZ-SANTAMARINA FEIJOO RAFAELFERNANDO
Fecha: 2026.07.22 22:13